

---

---

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

---

---

Núm. 42.310

Jueves 21 de Marzo de 2019

Página 1 de 4

---

Normas Generales

---

CVE 1561809

---

---

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

APRUEBA ANTEPROYECTO DE REVISIÓN DE LAS NORMAS DE EMISIÓN  
APLICABLES A VEHÍCULOS MOTORIZADOS MEDIANOS

(Resolución)

Núm. 115 exenta.- Santiago, 13 de febrero de 2019.

Vistos:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; lo prescrito en el DS N° 38 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Reglamento para la Dictación de Normas de Calidad Ambiental y de Emisión; los demás antecedentes que constan en el expediente público respectivo, y lo dispuesto en la resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

Que por DS N° 54 de 1994, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se estableció la norma de emisión aplicable a vehículos motorizados medianos;

Que dicha norma de emisión ha sido modificada por los decretos supremos N° 20, de 2001 (D.O. 12.04.2001), N° 58, de 2003 (D.O. 29.01.2004), ambos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; por los decretos supremos N° 75, de 2004 (D.O. 28.12.2004), N° 95, de 2005 (D.O. 31.08.2005), ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; por el DS 66, de 2009 (D.O. 16.04.2010), del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, y por el decreto DS N° 28 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente;

Que el Reglamento que fija el procedimiento para la dictación de normas de calidad ambiental y de emisión, DS N° 38, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone en su artículo 17 que, elaborado el anteproyecto de norma, se dictará la resolución que lo apruebe y lo someterá a consulta, y

Que mediante resolución exenta N° 354, de 10 de mayo de 2018, del Ministerio del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 17 de mayo de 2018, se dio inicio a la etapa de elaboración del presente anteproyecto,

Resuelvo:

1° Apruébase el Anteproyecto de Revisión de las Normas de Emisión aplicables a vehículos motorizados medianos.

I. Fundamentación y Antecedentes

Las fuentes móviles generan emisiones de contaminantes atmosféricos, tales como óxidos nitrosos y material particulado fino y ultrafino, generando efectos adversos en salud que impactan en forma directa a los habitantes de los centros urbanos con mayor densidad de población. En efecto, el Centro Internacional de Investigaciones sobre el Cáncer (CIIC), que forma parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS), ha establecido que las emisiones de material particulado fino y ultrafino, generadas por motores diésel, están asociadas a enfermedades agudas y crónicas, además de distintos tipos de cáncer, como cáncer al pulmón y enfermedades cardiovasculares, por lo que se ha reclasificado como sustancia carcinogénica para los seres humanos (Grupo 1).

Es necesario garantizar también un nivel de protección óptimo a las personas que habitan o transitan en las proximidades de las fuentes móviles y mantener lo más baja posible la exposición acumulativa a las personas mencionadas en las proximidades de dichas fuentes. Para tal efecto, debe utilizarse la mejor tecnología disponible en la actualidad a fin de reducir al mínimo las emisiones.

Es así como el artículo 16 del decreto supremo N° 31, de 2016, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para la Región Metropolitana de Santiago, dispone que "Dentro de un plazo de 12 meses, contados desde la entrada en vigencia del presente decreto, el Ministerio del Medio Ambiente iniciará la revisión de las normas de ingreso de vehículos livianos y medianos para establecer la norma Euro 6 y la norma EPA equivalente, a partir de septiembre de 2020, para los vehículos que ingresen al parque vehicular".

Por esta razón, y dada la necesidad de reducir las emisiones de fuentes móviles que ingresan al país, la nueva propuesta normativa establece la exigencia de límites máximos de emisión para vehículos medianos, equivalentes a Euro 6b y Euro 6c de la normativa europea o la norma bin 125 y bin 70 de la normativa americana.

El Análisis General del Impacto Económico y Social del Anteproyecto fue realizado en base a un análisis costo-beneficio que estimó indicadores económicos para dar luces de la conveniencia social del anteproyecto en estudio y los resultados indicaron que la razón beneficio-costo de la norma propuesta es superior a 1.

Por lo expuesto precedentemente, es que se hace necesario modificar las normas de emisión de contaminantes contenida en el decreto supremo N° 54 de 1994, ya aludido.

## II. Modificaciones

1.- Incorpórese en el decreto supremo N° 54, de 1994, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, el siguiente artículo 4° nonies:

"Artículo 4° nonies: Los vehículos motorizados medianos, deberán cumplir con lo estipulado en las letras a) o b) del presente artículo, según la norma que el fabricante, armador, importador o sus representantes soliciten al momento de la homologación, de acuerdo a lo que se señala a continuación:

a) Los límites señalados en la Tabla 1 y la Tabla 2, son aplicables a los vehículos que allí se indican. Dichos límites deberán ser garantizados para una durabilidad de 160.000 kilómetros (km) de uso, por las mismas personas e instituciones y de la misma forma indicada en el artículo 3° del decreto supremo N° 54 de 1997, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que dispone normas sobre homologación de vehículos.

Tabla 1. Vehículos medianos con motor de encendido por chispa Euro 6b, Euro 6c

Categoría	Peso Bruto Vehicular (kg) GVWR	Masa de referencia (*) (kg)	CO (mg/km)	NOx (mg/km)	HCT (mg/km)	HCNM (mg/km)	MP(**) (mg/km)	NP(**) (#/km)
Vehículos Medianos Clase 1	≥ 2700 y < 3860	≤ 1305	1000	60	100	68	4.5	6.0X10 <sup>11</sup>
Vehículos Medianos Clase 2	≥ 2700 y < 3860	>1305 y ≤ 1760	1810	75	130	90	4.5	6.0X10 <sup>11</sup>
Vehículos Medianos Clase 3	≥ 2700 y < 3860	>1760	2270	82	160	108	4.5	6.0X10 <sup>11</sup>

\*Peso en vacío +100 kg

\*\*MP y NP se aplicará únicamente a los vehículos equipados con motores de inyección directa

Tabla 2. Vehículos medianos con motor de encendido por compresión Euro 6b, Euro 6c

Categoría	Peso Bruto Vehicular (kg) GVWR	Masa de referencia (*) (kg)	CO (mg/km)	NOx (mg/km)	HCT + NOx (mg/km)	MP (mg/km)	NP (#/km)
Vehículos Medianos Clase 1	≥ 2700 y < 3860	≤ 1305	500	80	170	4.5	6.0X10 <sup>11</sup>
Vehículos Medianos Clase 2	≥ 2700 y < 3860	>1305 y ≤ 1760	630	105	195	4.5	6.0X10 <sup>11</sup>
Vehículos Medianos Clase 3	≥ 2700 y < 3860	>1760	740	125	215	4.5	6.0X10 <sup>11</sup>

\*Peso en vacío +100 kg

Las mediciones deberán efectuarse conforme a las condiciones normalizadas de medición estipulada por la Comunidad Europea en el Reglamento 715/2007, modificado por el Reglamento 692/2008 o los que los reemplacen."

Los límites de emisión indicados en la Tabla 1 y Tabla 2, para los vehículos que allí se señalan, serán exigibles en las fechas que a continuación se indican:

Primera fase: Los nuevos modelos de vehículos motorizados medianos, cuya primera inscripción en el Registro de Vehículos Motorizados del Servicio de Registro Civil e Identificación, se solicite después de transcurridos 12 meses desde la publicación en el Diario Oficial del presente decreto, y para todos los modelos de vehículos motorizados medianos, cuya primera inscripción en el Registro de Vehículos Motorizados del Servicio de Registro Civil e Identificación, se solicite transcurridos 24 meses, contados de la misma forma, solo podrán circular por el territorio nacional si son mecánicamente aptos para cumplir con los niveles máximos de emisión de las Tabla 1 y Tabla 2, Euro 6b, ciclo New European Driving Cycle (NEDC).

Segunda fase: Los nuevos modelos de vehículos motorizados medianos, cuya primera inscripción en el Registro de Vehículos Motorizados del Servicio de Registro Civil e Identificación, se solicite después de transcurridos 36 meses desde la publicación en el Diario Oficial del presente decreto, y para todos los modelos de vehículos motorizados medianos, cuya primera inscripción en el Registro de Vehículos Motorizados del Servicio de Registro Civil e Identificación, se solicite transcurridos 48 meses, contados de la misma forma, solo podrán circular por el territorio nacional, si son mecánicamente aptos para cumplir con los niveles máximos de emisión de las Tabla 1 y Tabla 2, Euro 6c, ciclo Worldwide Harmonized Light Vehicles Test Procedure (WLPT).

Los plazos de entrada en vigencia indicados en la segunda fase regirán, de existir disponibilidad de combustibles con contenido de azufre de 10 ppm máximo, en todo el país, antes del mes 31 contado desde la publicación del presente decreto. En caso de no existir disponibilidad de dicho combustible, el plazo se prorrogará por 12 meses. La disponibilidad de combustible se verificará de acuerdo a la fecha de disponibilidad de combustible de 10 ppm que defina el Ministerio de Energía mediante el correspondiente acto administrativo.

b) Los límites señalados en la Tabla 3 siguiente, serán aplicables a todos los vehículos independientemente del tipo de combustible que utilicen.

La durabilidad de 150.000 millas, para cada conjunto de emisiones de escape, señalado en la Tabla 3, deberá ser acreditada por las mismas personas e instituciones y de la misma forma, indicadas en el artículo 3° del decreto supremo N° 54 de 1997, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que dispone normas sobre homologación de vehículos.

Tabla 3				
Categorías	NMOG + NOx	PM	CO	HCHO
	mg / mi	mg / mi	g / mi	mg / mi
Bin 125	125	3	2.1	4
Bin 70	70	3	1.7	4

Las normas anteriores serán exigibles en las fechas que a continuación se indican:

Primera fase: Los nuevos modelos de vehículos motorizados medianos, cuya primera inscripción en el Registro de Vehículos Motorizados del Servicio de Registro Civil e Identificación, se solicite después de transcurridos 12 meses desde la publicación en el Diario Oficial del DS N° XX, y para todos los modelos de vehículos motorizados medianos, cuya primera inscripción en el Registro de Vehículos Motorizados del Servicio de Registro Civil e Identificación, se solicite transcurridos 24 meses contados de la misma forma, solo podrán circular por el territorio nacional si son mecánicamente aptos para cumplir con los niveles máximos de emisión de la Tabla 3, bin 125.

Segunda fase: Los nuevos modelos de vehículos motorizados medianos, cuya primera inscripción en el Registro de Vehículos Motorizados del Servicio de Registro Civil e Identificación, se solicite después de transcurridos 36 meses desde la publicación en el Diario Oficial del presente decreto, y para todos los modelos de vehículos motorizados medianos, cuya primera inscripción en el Registro de Vehículos Motorizados del Servicio de Registro Civil e Identificación, se solicite transcurridos 48 meses, contados de la misma forma, solo podrán



circular por el territorio nacional si son mecánicamente aptos para cumplir con los niveles máximos de emisión de la Tabla 3, bin 70.

Los plazos de entrada en vigencia indicados en la segunda fase regirán, de existir disponibilidad de combustibles con contenido de azufre de 10 ppm máximo, en todo el país, antes del mes 31 contado desde la publicación del DS N° XX. En caso de no existir disponibilidad de dicho combustible, el plazo se prorrogará por 12 meses. La disponibilidad de combustible se verificará de acuerdo a la fecha de disponibilidad de combustible de 10 ppm que defina el Ministerio de Energía mediante el correspondiente acto administrativo.

Para efectos del presente reglamento se considerarán como nuevos modelos de vehículos, aquellos que, a contar del mes 12 o 36, tratándose de la fase 1 y fase 2, respectivamente, contado desde la publicación en el Diario Oficial del presente decreto, no cuenten con una homologación vigente a esa fecha, acorde con lo dispuesto en el decreto supremo N° 54, de 1997, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones".

Artículo 4° decies: Transcurridos 24 meses desde la publicación del DS N° XX, el Ministerio del Medio Ambiente iniciará la revisión de los límites máximos de emisión aplicables a vehículos livianos para establecer los límites de emisión de la norma Euro 6d y sus equivalentes en la norma de la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos de Norteamérica (Usepa)

2°.- Sométase a consulta pública el presente anteproyecto de norma de emisión. Para tales efectos:

a) Remítase copia de la presente resolución y del expediente respectivo, en forma digital, al Consejo Consultivo del Ministerio del Medio Ambiente para que emita su opinión sobre el anteproyecto aludido anteriormente. Dicho Consejo dispondrá de 60 días hábiles para emitir su opinión, contados desde la recepción de la copia del anteproyecto y su expediente.

b) Dentro del plazo de 60 días hábiles, contados desde la publicación en el diario o periódico de circulación nacional del presente extracto, cualquier persona natural o jurídica podrá formular observaciones al anteproyecto de norma de emisión. Las observaciones deberán ser fundadas y presentadas a través de la plataforma electrónica: <http://consultasciudadanas.mma.gob.cl>; o bien, por escrito en el Ministerio del Medio Ambiente o en las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente correspondientes al domicilio del interesado.

c) El texto del Anteproyecto de la norma estará publicado en forma íntegra en el mencionado sitio electrónico. Su expediente y documentación, se encontrará disponible en el sitio electrónico <http://planesynormas.mma.gob.cl> y también para consulta en las oficinas del Ministerio del Medio Ambiente ubicadas en San Martín 73, Santiago.

d) Publíquese el texto del anteproyecto en forma íntegra en el sitio electrónico mencionado, un extracto en el Diario Oficial y en un diario o periódico de circulación nacional el día domingo siguiente a su publicación en el Diario Oficial.

Anótese, publíquese en extracto y archívese.- Felipe Riesco Eyzaguirre, Ministro del Medio Ambiente (S).

Lo que transcribo para Ud. para los fines que estime pertinentes.- Felipe Riesco Eyzaguirre, Subsecretario del Medio Ambiente.